

## ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho. -----

**Visto** para acordar lo que en derecho corresponde en los autos del expediente **CI/STC/D/0001/2018**, iniciado con motivo de la recepción el veintitrés de enero de dos mil dieciocho del escrito de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de esa misma fecha, dirigido a la Lic. Elizabeth Montufar Medina, titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual señaló que el C. Joel Castro Arrona, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, le solicitó 25% del monto de su contrato para el ejercicio 2018, con el fin que le fuera adjudicada nuevamente la prestación del servicio de lavado de blancos en el CENDI. -----

### ANTECEDENTES

**1.-** El veintitrés de enero de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, el escrito de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de esa misma fecha, a través del cual señaló que el C. Joel Castro Arrona, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios, le solicitó 25% del monto de su contrato para el ejercicio dos mil dieciocho, con el fin que le fuera adjudicada nuevamente la prestación del servicio de lavado de blancos en el CENDI, agregando al mencionado escrito diversas constancias en copia simple que ofreció como medios de prueba de su parte, documentación que obra a fojas 001 a 025 de actuaciones. -----

**2.-** El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0001/2018**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente; proveído que obra a foja 026 de actuaciones. -----

**3.-** Mediante oficio citatorio número CISTC/CDR/008/2018 del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora citó a comparecer a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, notificándosele personalmente dicho documento el día treinta de enero de dos mil dieciocho, visible a fojas 027 de autos, diligencia que se desahogó el dos de febrero de dos mil dieciocho, la cual obra en actuaciones a fojas 029 a 030.-----



**4.-** A través del similar número CISTC/CDR/009/2018 del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora requirió al C. Mauricio Javier Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, que remitiera copia certificada de diversas documentales, asimismo, le solicitó que informara si para el ejercicio dos mil dieciocho, ya había sido contratado el servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzos de cortina, fundas de almohada y frazadas, visible a fojas 028 de autos. -----

**5.-** El siete de febrero de dos mil diecisiete se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control, el oficio número GJ/000325/18 emitido por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió el escrito de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dirigido al Dr. Jorge Gaviño Ambriz, entonces Director General del citado Organismo, fechado el dos de febrero de dos mil dieciocho, en el cual le manifestó que el C. Joel Castro Arrona, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios, le solicitó 25% del monto de su contrato para el ejercicio dos mil dieciocho, con el fin de que le fuera adjudicada nuevamente la prestación del servicio de lavado de blancos en el CENDI, documentos visibles en actuaciones a fojas 053 a 072. -----

**6.-** El doce de febrero de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control, el oficio número 54100/0630/2018 fechado el día nueve del mismo mes y año mencionados, suscrito por el C. Mauricio Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió copia certificada de diversas documentales, constancias que obran a fojas 073 a 205 de autos. -----

**7.-** Mediante similar número CISTC/CDR/016/2018 del trece de febrero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora solicitó al Lic. Federico Duran Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos del Sistema de Transporte Colectivo, que informara el nombre completo del servidor público Eduardo García, así como su categoría, su horario de labores y días de descanso, documento visible a foja 206 de actuaciones. -----

**8.-** A través del oficio número CISTC/CDR/017/2018 del trece de febrero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora solicitó a la Lic. Yoali Andonaegui Garibay, Subgerente de Centros de Desarrollo Infantil, que informara el nombre completo del servidor público Juan Rivero, así como su categoría, su horario de labores y días de descanso, documento visible a foja 207 de actuaciones. -----

**9.-** El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control, el oficio número 54110/0640/2018 fechado el día quince del mismo mes y año mencionados, suscrito por el Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente



de Normatividad y Contratos del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual señaló que el nombre completo del servidor público que se le requirió, era el correspondiente al C. Eduardo García Carrasco, informando además su categoría y horario de labores, documento que obra a foja 208 de autos. -----

**10.-** El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control, el oficio número CENDI/51102/079/18 fechado el día diecinueve del mismo mes y año mencionados, suscrito por la Lic. Yoali Andonaegui Garibay, Subgerente de Centros de Desarrollo Infantil del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual señaló que el nombre completo del servidor público que se le requirió, era el correspondiente al C. Juan Rivero Hidalgo, informando además su categoría y horario de labores, documento que obra a foja 209 de autos. -----

**11.-** Mediante oficio citatorio número CISTC/CDR/028/2018 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora citó a comparecer al C. Juan Rivero Hidalgo, notificándosele personalmente dicho documento el día veintisiete del mismo mes y año mencionados, visible a fojas 210 de autos, diligencia que se desahogó el ocho de marzo de dos mil dieciocho, la cual obra en actuaciones a foja 214.-----

**12.-** Mediante oficio citatorio número CISTC/CDR/029/2018 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora citó a comparecer al C. Eduardo García Carrasco, notificándosele personalmente dicho documento el día veintisiete del mismo mes y año mencionados, visible a fojas 211 de autos, diligencia que se desahogó el ocho de marzo de dos mil dieciocho, la cual obra a fojas 216 a 217 de autos.-----

**13.-** Mediante oficio citatorio número CISTC/CDR/030/2018 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora citó a comparecer a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, notificándosele dicho documento el día veintisiete del mismo mes y año mencionados, visible a fojas 212 de autos, diligencia que se desahogó el ocho de marzo de dos mil dieciocho, la cual obra en actuaciones a foja 219.-----

**14.-** Mediante oficio citatorio número CISTC/CDR/031/2018 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora citó a comparecer al C. Joel Castro Arrona, notificándosele personalmente dicho documento el día veintisiete del mismo mes y año mencionados, visible a fojas 213 de autos, diligencia que se desahogó el ocho de marzo de dos mil dieciocho, la cual obra a fojas 221 a 222 de autos.-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS



I.- Esta Coordinación de Denuncias y Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, como Autoridad Investigadora establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en términos del nombramiento expedido a la suscrita Lic. Karla María González Salcedo, por el C. Contralor General de la Ciudad de México, mediante oficio CGCDMX/1451/2017 de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, emitiendo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II, 7, 9 fracción II, 90 a 95, 100 primer y último párrafos, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 102 BIS 2 fracciones III, XII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar que se hubieren cometido faltas administrativas por parte del servidor público **C. Joel Castro Arrona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, para en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas reprochadas al citado servidor público. -----

III.- En esa tesitura, y del análisis a la denuncia presentada por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se advierte que su esencia radica en que supuestamente el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, el C. Joel Castro Arrona, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, le solicitó a la denunciante el 25% del monto de su contrato para el ejercicio 2018, con el fin de que le fuera adjudicada nuevamente la prestación del servicio de lavado de blancos en el CENDI, hechos de los que una vez concluida la investigación correspondiente, esta Autoridad Investigadora determina que no se acredita la falta administrativa imputada al C. Joel Castro Arrona, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, atento a los medios de prueba con que se cuentan en los autos del expediente **CI/STC/D/0001/2018**, siendo estos los siguientes: -----



- 1.- El oficio citatorio número CISTC/CDR/008/2018 del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual esta Autoridad Investigadora citó a comparecer a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visible a fojas 027 de autos.-----
- 2.- El similar número CISTC/CDR/009/2018 del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, a través del cual esta Autoridad Investigadora requirió al C. Mauricio Javier Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, que remitiera copia certificada de diversas documentales, asimismo, le solicitó que informara si para el ejercicio dos mil dieciocho, ya había sido contratado el servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzos de cortina, fundas de almohada y frazadas, visible a foja 028 de autos. -----
- 3.- El oficio número CISTC/CDR/016/2018 del trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual esta Autoridad Investigadora solicitó al Lic. Federico Duran Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos, que informara el nombre completo del servidor público Eduardo García, así como su categoría, su horario de labores y días de descanso, documento visible a foja 206 de actuaciones. -----
- 4.- El oficio número CISTC/CDR/017/2018 del trece de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual esta Autoridad Investigadora solicitó a la Lic. Yoali Andonaegui Garibay, Subgerente de los Centros de Estancia Infantil del Sistema de Transporte Colectivo, que informara el nombre completo del servidor público Juan Rivero, así como su categoría, su horario de labores y días de descanso, documento visible a foja 207 de actuaciones. -----
- 5.- El oficio citatorio número CISTC/CDR/028/2018 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual esta Autoridad Investigadora citó a comparecer al servidor público C. Juan Rivero Hidalgo, visible a fojas 210 de autos. -----
- 6.- El oficio citatorio número CISTC/CDR/029/2018 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual esta Autoridad Investigadora citó a comparecer al servidor público C. Eduardo García Carrasco, visible a fojas 211 de autos. -----
- 7.- El oficio citatorio número CISTC/CDR/030/2018 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual esta Autoridad Investigadora citó a comparecer a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visible a fojas 212 de actuaciones. -----
- 8.- El oficio citatorio número CISTC/CDR/031/2018 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual esta Autoridad Investigadora citó a comparecer al servidor público C. Joel Castro Arrona, visible a fojas 213 de autos. -----

Documentos que tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de



la Ciudad de México, por tratarse de documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Autoridad Investigadora dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente asunto al solicitar información y documentación en relación a los hechos investigados, a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como a las Subgerencias de Normatividad y Contratos y de los Centros de Desarrollo Infantil, todas del Sistema de Transporte Colectivo, además de citar a la denunciante, a los testigos y al servidor público investigado. -----

**9.-** El escrito de denuncia de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dirigido a la Lic. Elizabeth Montufar Medina, titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, documento que obra en original a fojas 001 a 005 de actuaciones, en el que textualmente se señaló: -----

*“Por medio de este conducto presento la siguiente queja.*

*Hechos*

*El 18 de diciembre de 2017, me fue entregado un escrito con número de oficio 54110/3539/2017 fechado con 12 de diciembre de 2017 y firmado por el Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos, mediante el cual me informa que consideran contratar mis servicios para el ejercicio fiscal 2018, y que debo sostener los precios y condiciones del contrato anterior (adjunto copia).*

*El 21 de diciembre de 2017, le doy respuesta al escrito antes citado, en la cual le informo que estoy en posibilidades de sostener los precios y condiciones del contrato anterior, y adjunto la información y documentación que me es solicitada (adjunto copia del acuse de recibido). Ese mismo día hablo con el Sr. Eduardo García, personal de la Coordinación de Contratos y Normatividad, con esta persona se realizaban los trámites de manera habitual; él me informa que el escrito de adjudicación estaría a finales del mes de diciembre de 2017.*

*El día 2 de enero me presento para recibir el escrito de adjudicación como me lo habían requerido, pero el C. Eduardo García me informa que no está listo, porque no autorizaron el presupuesto pero que estaría listo a mediados del mes de enero de 2018.*

*El día 12 de enero de 2018, nuevamente me comunico con el C. Eduardo García, el cual me informa que aún no está listo el documento pero que no desconfíe que todo está en orden.*

*El día 17 de enero de 2018, vuelvo a comunicarme con el C. Eduardo García, y nuevamente me confirma que aún no hay nada, que tenemos que esperar.*

*El día 22 de enero de 2018, me presento en las oficinas de la Subgerencia de Normatividad y Contratos, para intentar hablar con el Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente del área antes citada, pero su secretaria me informa que está ocupado y que le será imposible atenderme, yo le comento que esperaré, pero no fui atendida, por esa razón solicite audiencia con el Lic. Joel Castro Arrona, Coordinador de Contratos y Normatividad, el cual me atiende después de insistir, él me pregunta que cual es el motivo de la conversación y yo le pregunto de la respuesta de mi escrito de fecha 21 de*



*diciembre de 2017, referente al contrato de blancos del Cendi, y él me responde que yo ya no tengo ningún contrato ahí, que él lo adjudicó a otra empresa porque a mí simplemente no me intereso y que era mejor propuesta que la mía; a lo cual yo le respondo que he estado al pendiente con el proceso y que me habían informado que no había presupuesto, el me responde que no es así, y que no va a estar desmintiendo a la gente, que con él no me presente y por esa razón él lo adjudicó a otra persona, que yo puedo acusarlo con quien se me dé la gana, que solo me voy a quemar yo, de manera altanera me solicitó que no lo amenazaré porque él contaba con muchos apoyos.*

*Yo le pedí calma y que me ayudara porque íbamos a dejar sin trabajo a mucha gente, y él me dijo que requería el 25% del monto total del contrato, y que veía la posibilidad de quitarlo a la empresa que ya lo había adjudicado, me pidió que le llamara a las 7 de la noche para darme una respuesta, y acto seguido me pidió que no tergiversara las cosas.*

*Al salir de la oficina del C. Joel Castro, me comuniqué con el C. Juan Rivero, para informarle que ya habían adjudicado a otra empresa la lavandería, considere prudente hacerlo, ya que él es personal del Cendi del STC, y con él veía los trámites como la facturación; él me informa que no es así que aún no hay empresa adjudicada y que hablara con su jefe inmediato, la directora del CENDI.*

*Por la tarde a las 7:00 de la noche me comuniqué con el Lic. Joel Castro como me lo solicitó, y nuevamente me dijo que ya estaba adjudicado y estaba viendo que hacer que lo buscara después, en todo momento fue altanero y amenazante, así como mostraba risas burlonas.*

*Es importante comentarle que en todo momento estuvo presente la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien siempre me acompaña y la cual es mi testigo ante lo antes expuesto, y le señalo que tengo desde 1999, prestando este servicio al CENDI, sin problema alguno.*

*Por lo anterior expuesto, solicito se respete lo pactado desde el día 21 de diciembre de 2017, en los escritos señalados respetando mi derecho a continuar con mi trabajo de lavandería de blancos del CENDI del STC, ya que el Lic. Joel Castro Arrona, me está engañando por no ceder al pago de favores.”*

**SIC**

**10.-** La comparecencia de ratificación de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como la testimonial a cargo de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, efectuadas ante esta Autoridad Investigadora el día dos de febrero de dos mil dieciocho, diligencia visible a fojas 029 a 030 de autos, en la que se asentó textualmente lo siguiente: -----

*“Que en este acto ratifica su escrito del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, reconociendo como suya la firma que calza dicho documento por haberla puesto de su puño y letra, solicitando a esta autoridad se recabe la declaración de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, al ser testigo de los hechos denunciados, además en este acto exhibo los originales tanto del oficio número 54110/3539/2017, del doce de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos, dirigido a la de la voz; así como del escrito de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dirigido al Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos, del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que en este acto el personal actuante procede a obtener fotocopia de*



dichos documentos y realizar el cotejo correspondiente para agregar las copias a las actuaciones del expediente siendo todo lo que deseo manifestar. El personal actuante le formula las siguientes preguntas a la compareciente: 1.-¿Qué diga a qué hora y qué día ocurrieron los hechos acontecidos con el C. Joel Castro Arrona, esto es, cuando le solicitó que debería entregarle el 25% del monto de su contrato, si quería que se le adjudicará el mismo para el ejercicio 2018? Respuesta: “El veintidós de enero de dos mil dieciocho, por la mañana antes del medio día, no recordando exactamente la hora”. 2.-¿Que diga la compareciente en qué lugar fue donde el C. Joel Castro Arrona, le solicitó que debería entregarle el 25% del monto de su contrato si quería que se le adjudicará el mismo para el ejercicio 2018, y qué diga el nombre de las personas que se encontraban presentes? Respuesta: “En su oficina que ocupa su Coordinación, en el edificio de la casona, que se ubica en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo de la calle de Delicias, y estaban presentes la de la voz, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y el C. Joel Castro Arrona”, 3.- ¿Que diga la compareciente en compañía de quien iba y cómo se trasladó el día veintidós de enero de dos mil dieciocho a las oficinas del C. Joel Castro Arrona, es decir, que diga si llegó o llegaron caminando, en vehículo o en algún transporte público? Respuesta: “Iba acompañada de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y llegamos en mi vehículo, una camioneta Duster, y lo dejamos en el estacionamiento de la calle que esta sobre Luis Moya, y después ingresamos caminando a las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, añadiendo que al ingresar, en la bitácora de acceso a las instalaciones, solo se registró la de la voz”, siendo todas las preguntas que se formulan a la compareciente. A continuación se procede a tomar la declaración de la testigo, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ... por lo que inicialmente se le solicita a la compareciente que indique a esta autoridad si tiene algún parentesco por afinidad o consanguinidad, o bien, amistad con la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y el C. Joel Castro Arrona, a lo que responde que la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es su hermana, y con el otro señor no tiene ninguna relación, ahora bien, en relación a los hechos la testigo manifiesta: “Que nosotros hemos tenido a cargo el servicio de lavado de blancos del CENDI, pues año con año se nos ha invitado a continuar con los mismos precios, por lo que en el mes de diciembre de dos mil diecisiete, sin recordar la fecha exacta, nos enviaron un oficio de la Subgerencia de Normatividad y Contratos para solicitarnos lo anterior, por lo que mi hermana y la de la voz acudimos los últimos días de diciembre de dos mil diecisiete a las oficinas que ocupa el Sistema de Transporte Colectivo, entregando nuestra propuesta económica para el ejercicio dos mil dieciocho, en la cual manteníamos los mismos precios y condiciones del servicio a los pactados en el ejercicio dos mil diecisiete, dejando dicho documento en la Subgerencia de Normatividad y Contratos, avisándole al Sr. Eduardo García quien presta sus servicios en esa área, que ya habíamos hecho entrega del documento, a lo que éste nos respondió que estuviéramos al pendiente, por lo que el día dos de enero de dos mil dieciocho, mi hermana le llamó por teléfono al Sr. Eduardo García, señalando éste que todavía no había nada, debiendo precisar que incluso todavía la primera semana de enero nuestra empresa prestó el servicio de lavado de blancos al CENDI, sin embargo, ahí nos indicaron, específicamente el Sr. Juan Rivero, que dejáramos de acudir a brindar el servicio, pues no se tenía contratado aún el mismo, por lo que mi hermana volvió a llamar telefónicamente al Sr. Eduardo García y éste le dijo que todavía no tenían el oficio de adjudicación, por lo que ante eso, acudimos mi hermana y la de la voz el día veintidós de enero de dos mil dieciocho a las oficinas del metro ahí en la calle de Delicias, solicitando hablar con el Lic. Federico Durán, Subgerente de Normatividad y Contratos, o con la Lic. María del Carmen Estrada Oropeza, sin que la de la voz sepa que cargo tiene ella, por lo que al estar ocupadas dichas personas, la secretaria del Lic. Federico Durán, nos canalizó con el Sr Joel



*Castro, quien nos hizo esperar durante mucho tiempo, y una vez que ingresamos a su oficina le indicamos que nos dijera que había pasado con el oficio de adjudicación del servicio de lavado de blancos del CENDI, indicándole además que el Sr Eduardo García nos había señalado que todavía no había presupuesto, respondiendo el Sr Joel Castro Arrona, de una manera prepotente, arrogante y altanera, que ese contrato ya se había adjudicado a otra empresa, indicándonos que porque no nos habíamos acercado antes a él para preguntarle directamente, añadiendo que para quitarle el servicio al proveedor al que ya se le había adjudicado, le teníamos que entregar a él el 25% del monto total del contrato por adelantado, si queríamos que éste se nos adjudicara a nosotros para el ejercicio 2018, indicando además que si queríamos que lo acusáramos con quien quisiéramos, pues a él lo tenían ahí para hacer el trabajo sucio, añadiendo entre otras cosas más, que le habláramos ese día a las 19:00 horas para ver qué razón nos daba de nuestro asunto, por lo que mi hermana y la de la voz nos retiramos de la oficina, deseando agregar que ese día a la hora señalada por el C. Joel Castro, mi hermana le llamó por teléfono y éste le respondió que todavía no sabía nada de nuestro asunto, siendo todo lo que deseo manifestar. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad le formula las siguientes preguntas a la testigo, para lo cual: 1.-¿Qué diga la testigo a qué hora y qué día ocurrieron los hechos acontecidos con el C. Joel Castro Arrona, esto es, cuando éste le solicitó a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que debería entregarle el 25% del monto de su contrato, si quería que se le adjudicará el mismo para el ejercicio 2018? Respuesta: “el veintidós de enero de dos mil dieciocho y aproximadamente fue como al mediodía, sin recordar exactamente la hora” 2.- ¿Que diga la testigo en qué lugar fue donde el C. Joel Castro Arrona, le solicitó a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que debería entregarle el 25% del monto de su contrato si quería que se le adjudicará el mismo para el ejercicio 2018, y qué diga el nombre de las personas que se encontraban presentes? Respuesta: “En la oficina de él, que ese encuentra en las instalaciones de la calle de Delicias número 67, Colonia Centro, y estaban presentes la de la voz, mi hermana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y el Sr. Joel Castro Arrona”, 3.- ¿Que diga la testigo en compañía de quien iba y cómo se trasladó el día veintidós de enero de dos mil dieciocho a las oficinas del C. Joel Castro Arrona, es decir, que diga si llegó o llegaron caminando, en vehículo o en algún transporte público? Respuesta: “Llegamos en la camioneta de mi hermana Mónica, que es una Duster, y en Luis moya hay un estacionamiento y ahí la dejamos y de ahí caminos a la oficina del Sr. Joel Castro”. Siendo todas las preguntas que se desean formular a la testigo.”*

SIC

Documentos que por su estrecha relación son valorados forma conjunta, lo cual se realiza en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por tratarse de un documento privado y de una testimonial, cuyo alcance probatorio solo permite establecer el indicio de una supuesta falta administrativa, es decir, se da el caso que los señalamientos contenidos en las documentales en análisis, no constituyen elementos suficientes para elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, debido a que las manifestaciones contenidas en ellas únicamente puede otorgárseles el valor de indicio aislado de una presunta falta administrativa, toda vez que no constituyen por sí solas elemento probatorio suficiente para determinar que en efecto se hubiera transgredido alguna de las



faltas administrativas contempladas en los artículos 49 a 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por parte del **C. Joel Castro Arrona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, ya que si bien tanto la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, como la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, son coincidentes al señalar que el servidor público investigado, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, les solicitó el 25% del monto de su contrato para que éste les fuera adjudicado en el ejercicio dos mil dieciocho, también lo es, que resta valor probatorio la testimonial a cargo de la segunda persona mencionada, pues ésta tiene un relación de consanguineidad con la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ya que es su hermana, lo anterior aunado a que como se abordará más adelante y a detalle en el presente proveído, de la investigación realizada se advierte que el motivo por el cual no le fue adjudicado a la denunciante el servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzos de cortina, fundas de almohada y frazadas para el ejercicio dos mil dieciocho, fue debido a que dicho servicio ya se había adjudicado desde el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, y esto se dio con sustento en un estudio de precios de mercado efectuado por la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, a cargo del **C. Joel Castro Arrona**, adjudicándose el servicio al proveedor que ofertó las mejores condiciones de precio para la Entidad, sin que pase desapercibido para esta Autoridad Investigadora, que la denunciante según su propia afirmación, desde el año de mil novecientos noventa y nueve prestaba el servicio, lo cual sin duda resulta una motivación para estar inconforme en que para el ejercicio dos mil dieciocho no se le adjudicara de nueva cuenta el mismo. -----

**11.-** Las declaraciones de los testigos **C. Juan Rivera Hidalgo**, servidor público con categoría de Jefe de Sección L adscrito al área administrativa de la Sugerencia de Centros de Desarrollo Infantil, y del **C. Eduardo García Carrasco**, servidor público con categoría de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas N-10 adscrito a la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, ambas áreas del Sistema de Transporte Colectivo, servidores públicos que según la denunciante **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presenciaron o les constaban algunos de los hechos narrados en su escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, diligencias que obran a fojas 214 y 216 a 217 de autos, respectivamente, de cuyo contenido se advierte lo siguiente: -----

### DECLARACIÓN DEL C. JUAN RIVERA HIDALGO

“ ...

*Que en este acto y una vez que se le ha puesto a la vista el escrito de denuncia de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el cual obra a fojas 001 a 004 de actuaciones, manifiesta que la contratación de los servicios del lavado de blancos del CENDI es de la exclusiva competencia de la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, por otra parte desea agregar que cuando la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX prestaba sus servicios para el CENDI del Sistema de*



*Transporte Colectivo, si tenía comunicación telefónica con ella para ver lo inherente a sus facturaciones, sin embargo, desea aclarar que resulta falso que haya recibido una llamada telefónica de dicha persona el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, como la C. XXXXXXXXXXXX lo refiere en su escrito de denuncia, siendo todo lo que desea manifestar. El personal actuante le formula las siguientes preguntas al compareciente: 1.- ¿Qué diga si le constan los hechos narrados por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su escrito de denuncia, inherentes a que el C. Joel Castro Arrona, le solicitó que debería entregarle el 25% del monto de su contrato, si quería que se le adjudicará el mismo para el ejercicio 2018? Respuesta: “No, no me constan”, 2.-¿Que diga el compareciente si el día veintidós de enero de dos mil dieciocho recibió una llamada telefónica de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y en caso de ser afirmativa su respuesta, que mencione que fue lo que le dijo dicha persona? Respuesta: “No, no recibí ninguna llamada de dicha persona”. Siendo todas las preguntas que se desean formular al compareciente.”*

## DECLARACIÓN DEL C. EDUARDO GARCÍA CARRASCO

*“...  
Que en este acto y una vez que se le ha puesto a la vista el escrito de denuncia de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el cual obra a fojas 001 a 004 de actuaciones, manifiesta que el de la voz recibió la instrucción del Lic. Joel Castro Arrona, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios, de elaborar el oficio número 54110/3539/2017 de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, suscrito por el Subgerente de Normatividad y Contratos, con el objeto de solicitarle el sostenimiento de sus precios y mejora de los mismos para la adjudicación de los servicios de lavado de blancos en el CENDI para el ejercicio 2018, tomando en consideración que ella había prestado esos servicios durante el año 2017, por lo cual, tal y como en el mismo oficio se establece, se “consideraría” contratar de nueva cuenta dichos servicios, empero dicho documento no establecía la obligatoriedad ni el compromiso para el Sistema de Transporte Colectivo de hacerlo, esto es, de adjudicar los servicios, sino que el sostenimiento o mejora de los precios serviría de parámetro para ya sea a través de un estudio de precios de mercado o bien, por indexación, realizar la adjudicación de los servicios al proveedor que ofertara las mejores condiciones de precio y calidad a la Entidad, tal y como así lo prevé la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Circular Uno vigente de la Oficialía Mayor, ahora bien, el de la voz desea precisar que desconoce cuál fue el resultado en la adjudicación de los servicios de lavado de blancos en el CENDI para el ejercicio 2018, ya que su intervención en dicho procedimiento solo fue elaborar y notificar el oficio número 54110/3539/2017 de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, deseando también agregar que este tipo de actividades es común en la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, pues el desahogo de los procedimientos de adjudicación no recae en un solo servidor público, sino que intervienen varios servidores públicos en su integración, por lo que atento a ello, debieron ser otros los compañeros que elaboraron los oficios a otros proveedores en este procedimiento, y también alguien más el que elaborara el estudio de precios de mercado y el oficio de adjudicación de los servicios, si es que esto se realizó, pues insiste el de la voz, no tiene conocimiento si a esta fecha se haya adjudicado el servicio a un proveedor determinado, ahora bien, desea añadir el de la voz que él no tiene las atribuciones ni la jerarquía para adjudicar la prestación de algún servicio que requiera el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que hecha la anterior precisión y en relación con las afirmaciones de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su*



*escrito de denuncia, el de la voz aclara que resulta falso que él le hubiera comentado que se le adjudicarían a ella los servicios de lavado de blancos en el CENDI para el ejercicio 2018, atento a que las únicas conversaciones que sostuvo con ella, fueron en el sentido de que en caso de que se adjudicaran los servicios, le sería informado por oficio, por lo que debería de estar pendiente en caso de así sucediera, resultando también falso el señalamiento de la denunciante en el sentido de que el de la voz le comentó que no había presupuestado o que los servicios todavía no se contrataban, pues como ya lo señaló el de la voz, él desconoce hasta esta fecha si los servicios citados ya fueron adjudicados, deseando agregar finalmente que al de la voz no le consta que el C. Joel Castro Arrona le haya requerido a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el 25% del monto de su contrato, añadiendo que tiene tiempo de conocer a dicho servidor público y que nunca había escuchado que se le hiciera un señalamiento de esta índole, pues la actuación de éste y de todos los compañeros adscritos a su Coordinación siempre se ha dado de forma honesta y respetuosa, siendo todo lo que desea manifestar el de la voz. El personal actuante le formula las siguientes preguntas al compareciente: 1.- ¿Qué diga si a las doce horas del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, se encontraba presente en la oficinas que ocupa la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios? Respuesta: “Si”, 2.- ¿Que diga el compareciente si le constan los hechos narrados por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su escrito de denuncia, inherentes a que el C. Joel Castro Arrona, le solicitó que debería entregarle el 25% del monto de su contrato, si quería que se le adjudicará el mismo para el ejercicio 2018, así como la prepotencia y malos tratos que dice la C. XXXXXXXXXXXX, recibió de parte de este servidor público? Respuesta: “No me consta, nada de eso me consta”. 3.-¿Que diga el compareciente si entre el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintidós de enero de dos mil dieciocho, recibió alguna o algunas llamadas telefónicas de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y en caso de ser afirmativa su respuesta, que mencione cuántas llamadas recibió y que fue lo que le dijo dicha persona y que le respondió el compareciente? Respuesta: “Si, recuerdo que recibí una llamada de ella, sin recordar la fecha exacta, para efecto de preguntarme cómo iba la contratación del servicio, y al respecto yo le conteste que no tenía conocimiento de si se le iba a adjudicar el servicio o no, toda vez que no sabía si la Gerencia de Presupuesto había autorizado el presupuesto para la adjudicación de este servicio”. Siendo todas las preguntas que se desean formular al compareciente.”*

Testimoniales que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 131, 144 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio permite demostrar que las aseveraciones contenidas en el escrito de denuncia de la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, no son del todo precisas, atento a que el servidor público C. Juan Rivero Hidalgo, señaló contundentemente que el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, no recibió ninguna llamada telefónica de la denunciante, como así se afirmaba en el escrito de denuncia, además de que el testigo también mencionó que no le constaba que el **C. Joel Castro Arrona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, le hubiere solicitado a la denunciante que le entregara el 25% del monto de su contrato para adjudicarle los servicios de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzos de cortina, fundas de almohada y frazadas, por otra parte y en relación al testimonio del C. Eduardo García Carrasco, se desprende que categóricamente señaló que no le constaba



que el **C. Joel Castro Arrona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, le hubiere solicitado a la denunciante que le entregara el 25% del monto de su contrato para adjudicárselo en el ejercicio dos mil dieciocho, además de que de igual forma negó haber recibido las diversas llamadas telefónicas a que hace alusión la denunciante **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en su escrito, pues el citado servidor público señaló que solo recibió una llamada y no recordaba la fecha en que pasó, pero que en dicha llamada le informó a la denunciante que no tenía conocimiento de si se le iba a adjudicar el servicio o no, toda vez que no sabía si la Gerencia de Presupuesto había autorizado el presupuesto para la adjudicación de este servicio. -----

**12.-** La declaración de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, prestadora de servicios a quien el Sistema de Transporte Colectivo le adjudicó para el ejercicio dos mil dieciocho, el contrato STC-CNCS-034/2018 para el servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzo de cortina, funda de almohada y frazadas, diligencia que obra a foja 219 de autos, de cuyo contenido se advierte lo siguiente: -----

“ ...  
*Que en este acto y una vez que se le ha puesto a la vista el escrito de denuncia de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el cual obra a fojas 001 a 004 de actuaciones, manifiesta que en el mes de febrero del año dos mil diecisiete, la de la voz presentó su currículum ante la Gerencia de Adquisiciones del Sistema de Transporte Colectivo, para que se le considera como proveedora para el servicio de lavado de blancos en el CENDI, posteriormente en el mes de diciembre de ese mismo año, la de la voz fue contactada para que presentara su propuesta económica, por lo que la de la voz así lo hizo, añade la de la voz que en el mes de enero de dos mil dieciocho, le fue notificado que se le había adjudicado el servicio de lavado de Blancos en el CENDI para el ejercicio 2018, por lo que la de la voz acudió a principios o mediados de enero de dos mil dieciocho, sin recordar la fecha exacta, al Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo el cual se encuentra en la Calle de Arcos de Belem a firmar el contrato de la prestación del servicio, y desde esa fecha la de la voz ha venido prestando el servicio de lavado de blancos en el CENDI, ahora bien, añade la de la voz que por lo que hace a los señalamientos efectuados por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su escrito de denuncia, la de la voz no conoce a esa persona y no le consta nada de lo que ella refiere en dicho documento, siendo todo lo que desea manifestar. El personal actuante le formula las siguientes preguntas a la compareciente: 1.- ¿Qué diga si conoce al C. Joel Castro Arrona, y si sabe que puesto ocupa en el Sistema de Transporte Colectivo? Respuesta: “De vista nada más y no sé qué cargo ocupa”. 2.- ¿Qué diga si el C. Joel Castro Arrona, o algún otro servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, le solicitó algún porcentaje o cantidad de dinero, para adjudicarle el contrato número STC-CNCS-034/2018 para el servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzo de cortina, funda de almohada y frazadas con una vigencia del dieciocho de enero al treinta uno de diciembre de dos mil dieciocho? Respuesta: “No”. Siendo todas las preguntas que se desean formular al compareciente.”*



Declaración que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio permite establecer que la adjudicación del servicio que se le realizó a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para el ejercicio de dos mil dieciocho, para el lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzos de cortina, fundas de almohada y frazadas, el **C. Joel Castro Arrona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, no le solicitó cantidad alguna o porcentaje del instrumento contractual por ella suscrito, a efecto de que se le adjudicara el mismo, además de que dicha asignación del servicio se dio con motivo de la propuesta técnica y económica que en su momento presentó ante el Sistema de Transporte Colectivo. -----

**13.-** La declaración del **C. Joel Castro Arrona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de servidor público investigado, diligencia que obra a fojas 221 a 222 de autos, de cuyo contenido se advierte lo siguiente: -----

“...

*Que en este acto y una vez que se le ha puesto a la vista el escrito de denuncia y diligencia de ratificación de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, las cuales obran a fojas 001 a 004 y 029 a 030 de actuaciones, respectivamente, manifiesta que resultan falsas las manifestaciones de la denunciante, además de que no exhibe ninguna prueba contundente para acreditar su dicho, no obstante lo anterior, es de manifestar que el de la voz nunca buscó a la denunciante, ella fue la que acudió a las oficinas que ocupa el de la voz y como bien lo refiere cuando acudió el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, el servicio ya estaba adjudicado desde el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable, siendo todo lo que desea manifestar. El personal actuante le formula las siguientes preguntas al compareciente: 1.- ¿Qué diga el compareciente si conoce el contenido del oficio 54110/3539/2017 de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, suscrito por el Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos, y que mencione el compareciente si reconoce como suya la rúbrica que calza dicho documento? Respuesta: “Sí conozco el contenido y sí es mi rubrica la que calza dicho documento”. 2.- ¿Que diga el compareciente por qué se estableció en el oficio 54110/3539/2017 del doce de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, suscrito por el Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos, en específico en su segundo párrafo, textualmente la frase siguiente: “Al respecto se ha considerado contratar sus servicios para el próximo 2018”, y que diga también el compareciente por que no se le informó a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en dicho oficio, que con su propuesta económica se realizaría un estudio de precios de mercado, como así se estableció en los oficios números 54110/3526/2017 y 54110/3526/2017 ambos del doce de diciembre de dos mil diecisiete, dirigidos a Industrias México Polibag, S.A. de C.V. y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respectivamente, suscritos por el Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos? Respuesta: “En la Circular Uno se establece que como mínimo para cualquier*



*contratación se requiere por lo menos de dos cotizaciones y el oficio enviado a la denunciante se solicitó en dichos términos toda vez que la misma ya contaba con un contrato vigente en ese entonces y se le pidió que si estaba en posibilidad de respetar los precios y/o aplicar un descuento a los precios que venían pactados en el contrato que tenía vigente en el año dos mil diecisiete, no obstante, en apego a la normatividad, se tuvieron dos propuestas económicas adicionales a las de la hoy denunciante en igualdad de circunstancias, por lo que es de precisar que en dicha solicitud no existe ningún compromiso para que continuara prestando los servicios, ya que con su propuesta se realizó un estudio de precios de mercado y se adjudicó al proveedor que ofertó las mejores condiciones para el Sistema de Transporte Colectivo". 3.- ¿Qué diga si a las doce horas del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, se encontraba presente en su oficina que ocupa la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios? Respuesta: "Sí". 4.- ¿Qué diga el compareciente si en la hora y fecha mencionadas en la pregunta anterior, recibió en su oficina a las CC. XXXXXXXXXXXX, ambas de apellidos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y que mencione si estuvo alguien más en dicha reunión? Respuesta: "Sí las atendí y solo estuvimos ellas dos y el suscrito". 5.- ¿Qué diga el compareciente, en relación a su respuesta a la anterior pregunta, cuál fue el motivo o tema que se abordó en dicha reunión con las personas mencionadas? Respuesta: "Que les informara que estatus guardaba la contratación del servicio de lavado de blancos en el CENDI para el ejercicio 2018, y el suscrito les informó que el servicio ya se había adjudicado, porque había una propuesta legal, técnica y económica en mejores condiciones para el Sistema de Transporte Colectivo, que la que ellas habían presentado y que ya existía un contrato formalizado, señalando dichas personas de manera molesta que cómo era posible que se hubiera adjudicado el servicio a otra empresa si ellas tenían prestando el servicio desde hace 15 o 20 años a la Entidad, reiterándoles el suscrito que el servicio ya se había adjudicado", 6.- ¿Qué mencione el compareciente cuál fue el trato que les brindó a las CC. XXXXXXXXXXXX, ambas de apellidos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la reunión que sostuvo en su oficina con dichas personas, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho? Respuesta: "Cordial y atento". 7.- ¿Qué diga el compareciente si el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, cuando se encontraba en su oficina que ocupa la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, le solicitó a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que debería entregarle el 25% del monto de su contrato, si quería que se le adjudicará el mismo para el ejercicio 2018 para el lavado de blancos en el CENDI del Sistema de Transporte Colectivo? Respuesta: "Es mentira, como lo reitero, ya existía un contrato formalizado desde el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, fecha anterior a la que acudió la denunciante a mi oficina". Siendo todas las preguntas que se desean formular al compareciente. "*

Declaración que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de cuyo alcance probatorio se desprende que el servidor público investigado, manifestó que eran mentira los señalamientos de la denunciante y que si bien el día veintidós de enero de dos mil dieciocho sí había recibido en su oficina a la denunciante y a su hermana de nombres XXXXXXX, ambas de apellido XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, también lo es que en dicha reunión él les externó que el servicio de lavado de blancos en el CENDI ya se encontraba adjudicado al proveedor que ofertó la mejor propuesta tanto técnica como económica para el Sistema de Transporte Colectivo, añadiendo que la denunciante y su hermana se



molestaron y le increparon aduciendo que llevaban de 15 a 20 años prestando dicho servicio para el Sistema de Transporte Colectivo. -----

**14.-** El oficio número 54110/3539/2017 del doce de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, documento que obra en copia certificada a fojas 171 a 172 de autos. -----

**15.-** El oficio número 54110/3526/2017 del doce de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a la empresa Industrias México Polibag, S.A. de C.V. documento que obra en copia certificada a fojas 183 a 184 de autos. -----

**16.-** El oficio número 54110/3527/2017 del doce de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, documento que obra en copia certificada a fojas 196 a 197 de autos. -----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por tratarse de documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, a través de los documentos en análisis, la Subgerencia de Normatividad y Contratos del Sistema de Transporte Colectivo, les solicitó a los proveedores **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Industrias México Polibag, S.A. de C.V. y C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que le remitieran su propuesta técnica y económica para el servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzo de cortina, funda de almohada y frazadas para el ejercicio dos mil dieciocho. -----

**17.-** El estudio de precios de mercado elaborado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los servidores públicos C. Joel Castro Arzona, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios, Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos, y por el C. Mauricio Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios, todos del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra en copia certificada a foja 148 de autos. -----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por tratarse de documento emitido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno



acredita que fue analizadas las propuestas técnicas y económicas de los proveedores **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXX**, S.A. de C.V. y **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, dio como resultado que la mejor oferta económica analizada era la de la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, al ofertar los precios más bajos para la prestación del servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzo de cortina, funda de almohada y frazadas para el ejercicio dos mil dieciocho. -----

**18.-** El contrato STC-CNCS-034/2018 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo y la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para la prestación del servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzo de cortina, funda de almohada y frazadas, documento que obra en copia certificada a fojas 123 a 142 de autos. -----

**19.-** El oficio número 54100/208/2018 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, emitido por el **C. Mauricio Rojano Ibarra**, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, documento que obra en copia certificada a foja 145 de autos. -----

Documentos que se valoran de forma conjunta, los cuales tiene la calidad de públicos y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por tratarse de documento emitido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, fue adjudicado el servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzo de cortina, funda de almohada y frazadas a la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, esto es, en una fecha anterior al señalamiento de la denunciante **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, inherente a que el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, el **C. Joel Castro Arzona**, le estaba condicionando la adjudicación del citado servicio a cambio de que le entregara el 25% del monto del contrato. -----

Así pues, de la concatenación a las probanzas enunciadas, esta Autoridad Investigadora determina que en la especie no se advierte falta administrativa cometida por el **C. Joel Castro Arzona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, derivado de que supuestamente el día veintidós de enero de dos mil dieciocho le solicitó a la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el 25% del monto de su contrato para el ejercicio dos mil dieciocho, con el fin de que le fuera adjudicada nuevamente la prestación del servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzos de cortina, fundas de almohada y frazadas, pues como ha quedado acreditado, el procedimiento de adjudicación de los citados servicios, se realizó en una fecha anterior a la que supuestamente la denunciante asevera que le fue



requerido el porcentaje del 25% del contrato por parte del servidor público **C. Joel Castro Arrona**, para que le adjudicara el servicio para el ejercicio dos mil dieciocho. En efecto, la adjudicación del citado servicio se realizó y formalizó desde el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, conforme así se aprecia tanto del oficio de adjudicación número 54100/208/2018 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, emitido por el C. Mauricio Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, documento que obra en copia certificada a foja 145 de autos; así como del contrato STC-CNCS-034/2018 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo y la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para la prestación del servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzo de cortina, funda de almohada y frazadas, documento que obra en copia certificada a fojas 123 a 142 de autos, documentales cuyo alcance y valor probatorio fue señalado en párrafos anteriores de este proveído, de las que se desprende y acredita que para el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, fecha en la que la denunciante C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, afirmó le fue requerido por el servidor público investigado el porcentaje del 25% del monto del contrato para que éste se le adjudicara en el ejercicio dos mil dieciocho, los servicios ya habían sido adjudicados a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX desde el diecisiete de enero de dos mil dieciocho. De igual forma crea convicción en esta Autoridad Investigadora la determinación que no se acredita la falta administrativa imputada al servidor público investigado, el hecho que de las declaraciones efectuadas el día ocho de marzo de dos mil dieciocho ante esta Autoridad, por parte de los servidores públicos C. Juan Rivera Hidalgo, Jefe de Sección L, adscrito al área administrativa de la Sugerencia de Centros de Desarrollo Infantil, y del C. Eduardo García Carrasco, Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas N-10, adscrito a la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, ambas áreas del Sistema de Transporte Colectivo, diligencias que obran a fojas 214 y 216 a 217 de autos, respectivamente, mismas que también ya fueron materia de estudio y valoración en párrafos precedentes de este proveído, y de las cuales se advierte que son coincidentes respecto a que a ninguno de los servidores públicos mencionados les constaba que el **C. Joel Castro Arrona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, le hubiere solicitado a la denunciante **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el 25% del monto del contrato para que le fuera adjudicado en el ejercicio dos mil dieciocho, el servicio lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzos de cortina, fundas de almohada y frazadas, es más, también se advierte de las declaraciones de los referidos servidores públicos, que ambos negaron algunas de las afirmaciones que realizó la denunciante respecto a la forma en qué se suscitaron los acontecimientos materia de la investigación, como lo son las llamadas telefónicas que no recibieron y los términos en que se sostuvieron las mismas. Por otra parte también robustece la determinación adoptada en este Acuerdo, la circunstancia que de la declaración rendida ante esta autoridad el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien durante este



ejercicio de dos mil dieciocho le fue adjudicado el servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzo de cortina, funda de almohada y frazadas, diligencia que obra a foja 219 de autos y de la que se desprende que aquélla manifestó tajantemente que en la adjudicación del servicio en comento, el **C. Joel Castro Arrona**, no le solicitó cantidad alguna o porcentaje del contrato suscrito a efecto que se le adjudicara el mismo. De igual forma, también se cuenta con la valoración que se realizó a la declaración vertida por el servidor público investigado el **C. Joel Castro Arrona**, en comparecencia rendida el ocho de marzo de dos mil dieciocho ante esta Autoridad Investigadora, diligencia que obra a fojas 221 a 222 de actuaciones, en la cual manifestó que eran mentira los señalamientos de la denunciante y que si bien el día veintidós de enero de dos mil dieciocho sí había recibido en su oficina a la denunciante y a su hermana de nombres XXXXXXXX y XXXXXXXX, ambas de apellido XXXXXXXXXXXX, también lo es que en dicha reunión él les externó que el servicio de lavado de blancos en el CENDI ya se encontraba adjudicado al proveedor que ofertó la mejor propuesta tanto técnica como económica para el Sistema de Transporte Colectivo, añadiendo que la denunciante y su hermana se molestaron y le increparon aduciendo que llevaban de 15 a 20 años prestando dicho servicio y que nunca se los habían cancelado, circunstancia que sin aseverar, puede presumirse como la causa por la cual se presentó la denuncia materia de análisis en la investigación de este expediente que se resuelve. Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Autoridad Investigadora, la valoración y alcance probatorio que se realizó a las documentales que conforman el procedimiento de adjudicación directa de los servicios de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzo de cortina, funda de almohada y frazadas, en donde se desprende que la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, a cargo del **C. Joel Castro Arrona**, implemento las acciones conducentes para cumplimentar los alcances de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece a la letra: ***“En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.”***, así como en lo señalado en el Punto 4.8 subpunto 4.8.1 fracción II de la Circular Uno 2015 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de septiembre de dos mil quince, que a la letra dice: ***“4.8 DE LAS COTIZACIONES 4.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el***



arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o **prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción,...**”, esto es, a través de los oficios números 54110/3539/2017, 54110/3526/2017 y 54110/3527/2017, dirigidos a los proveedores **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, S.A. de C.V. y **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, todos de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, documentos que obran en copia certificada a fojas 171 a 172, 183 a 184 y 196 a 197 de autos, respectivamente, la Subgerencia de Normatividad y Contratos del Sistema de Transporte Colectivo, les solicitó que remitieran su propuesta técnica y económica para el servicios de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzo de cortina, funda de almohada y frazadas para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo alcance y valor probatorio ha quedado asentado en párrafos precedentes del presente acuerdo, documentos con los que una vez recibidas las propuestas correspondientes, motivó la emisión del estudio de precios de mercado de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los servidores públicos C. Joel Castro Arrona, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios, Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos, y por el C. Mauricio Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios, todos del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra en copia certificada a foja 148 de autos, el cual también fue ya valorado en el presente proveído en párrafos anteriores, y con el que se acredita que la adjudicación del servicio antes citado, se realizó a la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien resultó ser la proveedora que ofertó la mejor propuesta económica para el Sistema de Transporte Colectivo; ahora bien, no pasa desapercibido para esta Autoridad Investigadora la aseveración realizada en el escrito de la denunciante **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, inherente a la circunstancia de que en el oficio número 54110/3539/2017 que recibió de la Subgerencia de Normatividad y Contratos del Sistema de Transporte Colectivo, se hubiera establecido textualmente *“Al respecto se ha considerado contratar sus servicios para el próximo ejercicio 2018”*, sin embargo, es de precisar que en términos de lo que se establece en el diccionario de la real academia española, la palabra *“considerar”* tiene como definición la de: *“Pensar sobre algo analizándolo con atención”*, lo que invariablemente permite concluir que en el oficio de cuenta, no se estaba indicando que se contratarían de nueva cuenta los servicios de la denunciante, sino que solo se estaba pensando en ello, y obviamente, previo a adjudicar los servicios, se tenía que realizar el estudio de precios de mercado, en el que finalmente se adjudicaron éstos al proveedor que ofreció la mejor propuesta al Sistema de Transporte Colectivo, siendo el caso el de la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien cotizó en un precio inferior al propuesto económicamente por la denunciante **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, como así se esbozó al momento de valorar este documento en párrafos precedentes de este proveído, por lo que ante tales consideraciones, es que esta Autoridad Investigadora determina que no se acredita la falta administrativa reprochada al **C. Joel Castro Arrona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte



Colectivo, consistente en que supuestamente el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, le solicitó a la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el 25% del monto del contrato, para que el servicio de lavado de blancos en el CENDI se le adjudicara para el ejercicio dos mil dieciocho. -----

Bajo las referidas consideraciones, válidamente se puede concluir que no existen los elementos necesarios o indicio alguno en el presente asunto que haga suponer o presumir falta administrativa por la omisión de los dogmas de conducta establecidos en los artículos 49 a 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, derivado de los hechos investigados consistentes en que supuestamente el día veintidós de enero de dos mil dieciocho le solicitó a la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el 25% del monto de su contrato para el ejercicio dos mil dieciocho, con el fin que le fuera adjudicada nuevamente la prestación del servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzos de cortina, fundas de almohada y frazadas, pues de la investigación realizada y de las pruebas que obran en actuaciones del expediente que se resuelve, no se desprende alguna falta administrativa atribuida al **C. Joel Castro Arrona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo. -----

**IV.-** Independientemente de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, de ahí que se establezca una autoridad capaz de investigar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que se tome se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas idóneas y conducentes que aporte el servidor público investigado en su defensa, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de falta administrativa o bien elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, esto es, la investigación relativa se lleva a cabo con el objeto de determinar con exactitud y objetividad si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que prestó, sirven de sustento a lo anterior los criterios del rubro y contenido siguientes: -----

***“RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los***



*servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.”*

En congruencia con lo anterior, el artículo 102 BIS 2 fracciones III, XII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su parte conducente establece: -----

*“Artículo 102 Bis 2.- Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades investigadoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, corresponde a los titulares de una Unidad de Investigación, en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:*

*III. Dictar toda clase de acuerdos que resulten necesarios en los procedimientos de investigación que realice de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*XII. Analizar y valorar los documentos, información, pruebas y hechos que consten en los expedientes de investigación, y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación en materia de responsabilidades señale como falta administrativa, así como calificarla como grave o no grave;*

*XIX. Determinar la conclusión de la investigación y archivo de expediente, por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, expidiendo el acuerdo respectivo;”*

Así, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, se determina que no se reúnen los elementos mínimos necesarios para considerar que exista una falta administrativa por parte del **C. Joel Castro Arrona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, por supuestamente haber solicitado el día veintidós de enero de dos mil dieciocho a la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el 25% del monto de su contrato para el ejercicio dos mil dieciocho, con el fin de que le fuera adjudicada nuevamente la prestación del servicio de lavado de sábanas, toallas, cobertores, porta bebés, almohadas, lienzos de cortina, fundas de almohada y frazadas, ya que los alcances de la denuncia de mérito y del



análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte la falta administrativa que se imputó al citado servidor público investigado, pues no obra prueba que así lo demuestre, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Tesis: II.3º.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto a la letra dicen: -----

*“PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obren en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.”*

Es decir, no basta con afirmar dogmáticamente la existencia de faltas administrativas para que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, toda vez que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, acorde con los siguientes criterios, establecido el primero de ellos en la jurisprudencia I.3o.P. J/3, visible a foja 681, del Tomo III, Junio de 1996, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que dice: -----

*“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”*

Consecuentemente, esta Autoridad Investigadora determina que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir las faltas administrativas en análisis, al **C. Joel Castro Arrona**, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Es de señalar que para estar en posibilidad de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las faltas administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación



a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada.-----

Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los particulares existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: *“La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculte”*. -----

Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite. -----

Resulta, por lo tanto, de explorado derecho que las autoridades administrativas sólo pueden actuar en el marco de las facultades que las normas jurídicas les confieran. Es decir, cualquier ejercicio de facultades no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales. -----

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 102 BIS fracción XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Autoridad Investigadora determina la Conclusión y Archivo de la investigación realizada con motivo de la denuncia de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que es de acordarse y se: --

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Esta Coordinación de Denuncias y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 102 BIS 2 fracciones III, XII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y como Autoridad Investigadora establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad,



objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, acorde a lo señalado en el Considerando I del presente Acuerdo.-----

**SEGUNDO.-** Se determina la Conclusión y Archivo de la investigación derivada de la denuncia de la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, acorde a los razonamientos de hecho y derecho señalados en los Considerandos de este proveído, al no haber acreditado esta Autoridad Investigadora la comisión de faltas administrativas por parte del **C. Joel Castro Arrona**, servidor público con cargo de Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, notifíquese la presente determinación a la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su calidad de denunciante, así como al **C. Joel Castro Arrona**, como servidor público investigado. -----

**CUARTO.-** Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. KARLA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO, COORDINADORA DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y AUTORIDAD INVESTIGADORA ESTABLECIDA EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----**

\_\_\_\_\_

**Vo. Bo. LIC. ELIZABETH MONTUFAR MEDINA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
JGGM

